

# **SISTEMA DE GARANTIAS PARA TURISMO ESTUDIANTIL Y FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE CAUCION ALLI PREVISTO.**

Alberto Julio Silva Garretón

Publicado en [www.eldial.com.ar](http://www.eldial.com.ar) Sup. Seguros 26/11/2009

## **I. ANTECEDENTES.**

La creación de un sistema de garantías especial para turismo estudiantil se debe a las diversas experiencias de contratos frustrados por incumplimiento de las agencias de turismo con el consiguiente perjuicio moral y material para numerosos estudiantes que vieron frustrado su viaje de celebración del fin de sus estudios secundarios.

Un trabajo publicado en Internet de los Dres. Santiago Aramburu y Gonzalo Casanova Ferro señalan cuales fueron los casos más resonantes de empresas que de un día para otro dejaron de operar incumpliendo los contratos de turismo estudiantil celebrados y que sirvieron para que la Administración Pública buscara un mecanismo de garantía para las víctimas de tales incumplimientos.<sup>1</sup>

### **El caso Río de la Plata S.A**

La empresa Río de la Plata poseía dos sociedades: Compañía de Transporte Río de la Plata S.A. y Turismo Río de la Plata S.A.. Ambas habían contado con licencia de agencia de viajes; no obstante del 97 en adelante se le dictó la baja a la primera y solo operaba esta última. Turismo Río de la Plata S.A. no solo contaba con el prestigio de varios años en el mercado sino que además poseía una infraestructura que le permitía cubrir los servicios de transporte y hoteles con unidades y alojamiento propios.

En agosto del 2002 un incidente preanunciaba lo que sería la caída de uno de los operadores más importantes del turismo estudiantil. Un grupo de padres, alumnos y docentes ocuparon un local de Buenos Aires de la empresa Río de la Plata en respuesta al anuncio de que por la rotura de un micro no podrían viajar al día siguiente. Veinticuatro horas más tarde el problema se resolvía pero las dudas ya estaban instaladas.

En noviembre del 2002 y justamente en dos de los hoteles de Río (El Ausonia Inn y el Ausonia III) se inició un paro gremial de empleados que dio inicio a una escalada de incumplimientos para los estudiantes que ya estaban en destino. Las denuncias ante la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche y la Secretaria de Turismo de la Presidencia de la Nación no se hicieron esperar (atento a que el funcionamiento de los

hoteles es competencia local y el de las agencias de viajes federal) Los huelguistas llegaron a amenazar con bloquear las rutas de acceso a los micros de Río.

La decisión de la empresa de un intempestivo cambio de Directorio y el cierre de varias de las sucursales motivó la apertura del sumario administrativo en diciembre de ese mismo año; para enero del 2003 ya se preveía la imposibilidad de la empresa para poder hacer frente a los servicios, por ello la Secretaria de Turismo dictó una medida cautelar: la suspensión para operar sin perjuicio de intimar a la agencia a cumplir con los compromisos asumidos aunque restringiéndole la capacidad para operar a futuro. Para entonces la sospecha de estafa estaba instalada y también intervino la justicia penal.

La trascendencia de los medios y el volumen económico que manejaba la empresa cuestionada hizo que los hechos se proyectaran al escenario político nacional ingresando no solo en la agenda de varios legisladores sino también en la del Presidente de la Nación (Dr. Eduardo Duhalde); ya que el mismo fue requerido por el Consejo Municipal de Bariloche para que gestionara en la resolución del conflicto con los trabajadores de Río de la Plata que tenían en jaque a toda la ciudad.

Los pasajeros que aún no habían viajado fueron asistidos por otras agencias que en algunos casos reconocieron parte de las cuotas pagadas y en otros tuvieron que negociar o bien por días de estadía o por cantidad de servicios o ambas cosas.

### **El caso LAPA Estudiantil S.A. – Generación Aérea**

LAPA era una misma empresa pero constituida por dos sociedades distintas, LAPA S.A. a secas y LAPA ESTUDIANTIL S.A..

A principios del 2003 los rumores acerca del estado financiero de la línea aérea resultaban bastante alarmantes; los reclamos laborales entraban en una escalada difícil de cortar. Según afirmaban algunos de sus directivos las razones debían rastrearse fundamentalmente en el precio del combustible aéreo o mejor dicho en los impuestos que lo gravaban, impuestos que dejaban a ésta y otras aerolíneas muy lejos de la línea de rentabilidad (ya de por sí ardua de alcanzar para cualquier emprendimiento aeronáutico)

Frente a esta situación la respuesta de los organismos estatales fue disímil, la Secretaria de Transportes, que era tal vez el organismo idóneo para proponer alguna alternativa hizo entonces mutis por el foro; mientras que la Secretaria de Turismo en cambio, optó por dilatar la renovación del

permiso para operar en turismo estudiantil, (una práctica preventiva para estos casos).

El tema se resolvió luego de muchas gestiones y un dispendio de actividad abonando una diferencia de \$ 85 por viajero.

### **El caso Cinco Zonas**

Al igual que las anteriores Cinco Zonas SRL era una empresa de turismo que se especializaba en la organización de viajes de fin de curso del nivel polimodal.

Operaba normalmente, y no poseía una cantidad excesiva de denuncias que hubieran inducido a pensar lo que más tarde sucedería. Más aún, lo paradójico del caso es que los titulares de la misma empresa habrían iniciado seis denuncias contra diferentes agencias buscando hacer cumplir la normativa turística vigente.

Poseía 7 sucursales distribuidas en todo el país, lo que presupone una estructura más o menos sólida como para movilizar, y de hecho así lo era, una gran cantidad de estudiantes al año. Y según lo manifestado por sus prestadores, tampoco debía grandes sumas de dinero.

En fin, cuando menos se pensaba, sucedió lo inesperado, en un fin de semana la casa central ubicada en la Ciudad Autónoma de Bs. As. y sus 7 sucursales distribuidas en las ciudades de: Gran Bs. As., Córdoba, Mendoza y Salta habían quedado completamente vacías sin previo aviso.

El día lunes 19 de diciembre de 2005 todos los diarios hacían referencia a la desaparición de los titulares de la empresa Cinco Zonas, sin dejar rastro alguno y habiendo vaciando por completo sus oficinas. Para sorpresa de estudiantes, padres, prestadores, autoridades y los mismos empleados que temían por represalias, los titulares de la empresa desaparecieron dejando cerca de 850 chicos varados en la Ciudad de San Carlos de Bariloche y sin la menor posibilidad de retorno. Esto sumado a los pasajeros próximos a viajar; y otros (1200 aprox.) que ya habían empezado a pagar las cuotas del viaje que realizarían durante el año 2006.

El mismo día de la noticia la Secretaria de Turismo de la Nación corroboró mediante un acta de inspección la mencionada situación y declaró la caducidad de la licencia de la empresa por falta de estructura funcional<sup>2</sup>, tratando de encauzar la situación.

Lo que sucedió luego fueron sostenidas y públicas protestas de padres y estudiantes, especialmente en la provincia de Córdoba ya que de allí eran la mayor parte de los estudiantes perjudicados.

Menos de una semana después, los egresados que se encontraban en la ciudad Bariloche y quienes estaban próximos a viajar pudieron ver sus sueños cumplidos. Mediante la intervención de algunas empresas de turismo, la combinación de la Secretaria de Turismo de la Presidencia de la Nación y la cooperación de la Agencia de Turismo de Córdoba (Ente provincial encargado del sector turístico) se pudo dar cumplimiento a los contratos de Cinco Zonas previa negociación con los prestadores.

Ahora bien, aún faltaba resolver un problema; el de todos aquellos que habían empezado a pagar en el año 2005 con el objeto de viajar a partir de mediados del 2006. Una vez más, algunos decidieron cerrar negociaciones resignando precio y/o servicios y otros prolongaron las conversaciones tratando de mejorar su situación.

### **El caso Zaiga Travel**

Tours & Travel SRL, se había constituido como una sociedad familiar que operaba bajo la denominación comercial de Zaiga Travel. Se dedicaron al turismo estudiantil durante varios años, sin aparentes problemas comerciales, de hecho en el 2005 se le habían realizado inspecciones encontrando en todos los casos que la agencia se hallaba en orden y conforme a la normativa vigente. Un día antes del anuncio oficial la empresa comenzó a informar a sus contratantes que no realizarán más pagos por la imposibilidad de poder cumplir con los compromisos pendientes debido a problemas financieros que los aquejaban. La angustia se extendió sobre los 6000 afectados que fueron tomando conocimiento de ello.

La gran mayoría acudió a buscar una respuesta por parte de la autoridad de aplicación: La Secretaria de Turismo de la Nación y otros acudieron a la propia Casa de Gobierno.

Producto de las reuniones entabladas entre la Secretaria de Turismo de la Nación y numerosas empresas del sector, se comunicó al público que la empresa Flechabus Viajes y Turismo juntamente con la colaboración de sus proveedores de servicios ofrecería nuevos programas de viajes diseñados especialmente para atender a la ya conocida situación. De los 256 contingentes afectados, la mayoría aceptaron los nuevos ofrecimientos.

## **II. REGLAMENTACION DEL TURISMO ESTUDIANTIL.**

Todos los antecedentes señalados fueron nutriendo de experiencia al Estado para comenzar a encontrar soluciones a un problema recurrente: cada tanto alguna empresa de turismo estudiantil incurre en incumplimientos contractuales.<sup>3</sup>

Por ello el Estado advirtió cada vez mas la necesidad de instrumentar un régimen de garantía especial para tratar de resolver las situaciones de emergencia que se plantean ante posibles incumplimientos de agencias dedicadas al servicio de turismo estudiantil lo que ha originado un cuerpo de disposiciones, modelos de contratos y fondo fiduciario para atender tales eventos.

. Las normas que comprenden la garantía incluyen la previsión de la contratación de un seguro de caución como garantía parcial de los compromisos asumidos por las agencias son las siguientes:

### **Las disposiciones de la ley 25.599.**

La ley nacional N° 25.599 regulatoria del régimen de turismo estudiantil, sancionada el 23 de mayo de 2002, define a los fines de dicha ley cuales son las actividades comprendidas en la misma:

a) Viajes de estudios: Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento;

b) Viajes de egresados: Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.

A su vez establece que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la misma, así como de sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Al mismo tiempo se dispone que en las relaciones de consumo que se generen, se aplicará la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, y sus normas complementarias y mediante sus respectivas Autoridades de Aplicación.

Las agencias de viajes turísticos debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación, de conformidad con la ley 18.829 que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deberán contar con un “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil” que es emitido por dicho Organismo

de contralor una vez que las agencias que lo soliciten cumplan con todos los recaudos exigidos.

Ello significa que no cualquier agencia puede brindar tales servicios sino solo aquellas que cuenten con el aludido certificado habilitante como agencia de turismo estudiantil.

Las agencias de viajes que operen con turismo estudiantil a fin de obtener el correspondiente certificado de autorización deberán presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información:

a) Personal de la empresa —casa central y sucursales — que atenderá, en el ámbito de la misma, el área de turismo estudiantil, con datos personales y especificación del cargo que desempeña;

b) Nombre, fecha de nacimiento, número de documento y domicilio de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino de los viajes. También deberá informarse el domicilio en que desarrollarán su actividad en cada lugar;

c) Programas ofrecidos. Breve síntesis de los servicios a prestar, nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios: hoteles, transportistas y responsables de las excursiones con aclaración de cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Se adjuntarán ejemplares de la folletería y material de difusión;

d) Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo que deberá ser mayor de edad, señalando nombre, número de documento, domicilio, estudios cursados y antigüedad que revista en la empresa;

e) Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, nombre, edad, número de documento y domicilio, estudios cursados, antigüedad que revista en la empresa;

f) El titular de la agencia deberá acompañar fotocopia autenticada del modelo de contrato a utilizar para la venta de los servicios;

g) Cantidad de servicios programados, vendidos o reservados, indicando la fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyan. Se deberá especificar expresamente el precio total y el precio por contingente, la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo, salvo que se trate del año de iniciación de la actividad, se deberá acompañar una

memoria en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año anterior.

A su vez los contratos de venta de servicios de turismo estudiantil deben contener los datos completos de la empresa de viajes turísticos e indicar obligatoriamente información detallada de:

- a) Autorización para operar con turismo estudiantil;
- b) Denominación de los establecimientos educativos: domicilio, nivel, curso y listado de los estudiantes y sus acompañantes;
- c) Nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios de transporte, alojamiento, alimentación, visitas y demás servicios, especificando claramente tipos, categorías, calidades, duración, con aclaración de la cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Fecha de salida de los distintos contingentes, número de estudiantes que lo componen, hotel en el que serán alojados, restaurantes y modalidades de transporte a utilizar para los traslados en el lugar de estadía
- d) Certificación fehaciente de la contratación de un seguro de responsabilidad civil comprensiva de la actividad de los agentes de viajes.

Certificación fehaciente de la contratación para cada uno de los turistas que compongan el contingente estudiantil de seguros de accidentes personales que cubra el riesgo de muerte e incapacidad total o parcial, permanente o transitoria, de asistencia médica y farmacéutica y otros servicios de asistencia al viajero, y otros instrumentos que establezca la reglamentación que en todos los casos deben cubrir los riesgos físicos desde el inicio hasta la finalización del viaje, con el detalle de las empresas contratadas, acreditando fehacientemente la autorización expedida por el organismo de contralor según la materia en cuestión.

e) Acreditación de la constitución de garantías suficientes, con el objeto de solventar posibles incumplimientos parciales y/o totales derivados de las relaciones contractuales, mediante el establecimiento de fondos fiduciarios de garantía y/o garantías de carácter patrimonial y/o bancarias y/o financieras y/o depósitos en garantía y/o seguros de caución, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación. La presente enumeración es de carácter enunciativo.

Se requiere a su vez que todas las garantías acreditadas deberán guardar correspondencia con los montos finales de los servicios comprometidos.

Con relación a los contratos a implementar se establece en la ley que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación facilitará a las

agencias turísticas y a todo interesado modelos para la celebración de contratos para viajes estudiantiles.

### **La Resolución 237/2007 y complementarias de la Secretaría de Turismo de la Nación.**

La Secretaría de Turismo de la Nación en su condición de autoridad de aplicación de la ley 25.599 con fecha 15 de marzo de 2007 dicta la Resolución N° 237/2007 a los fines de reglamentar las disposiciones de dicha ley para su puesta en ejecución. Dicha norma es complementada por la Resolución 271/2009 del 21 de abril de 2009 que modifica el Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la resolución anterior.

#### **1. Agencias de Turismo intervinientes.**

Teniendo en cuenta que existen dos clases de agentes de viajes previstos para la operatoria de turismo estudiantil, los denominados “*organizadores*” y los que son simplemente “*comercializadores*”. La Reglamentación establece que ambos deben contar con el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” y los define de esta manera:

Serán **Organizadores** los agentes de viajes que celebren contratos de turismo estudiantil por sí y contraten en forma directa las prestaciones integrantes del paquete turístico.

Serán **Comercializadores** los agentes de viajes que únicamente celebren contratos de turismo estudiantil por sí y por cuenta y orden del Organizador.

#### **2. Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.**

Para poder operar en la actividad de turismo estudiantil las agencias deben obtener la pertinente autorización que se instrumenta a través de un certificado que emite la Secretaría de Turismo una vez que las mismas cumplen con todos los requisitos exigidos en la misma.

##### **Requisitos comunes a todas las agencias.**

Todos los agentes de viajes, para la obtención del respectivo certificado, deberán presentar ante la DIRECCION DE REGISTRO y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de esta SECRETARIA DE TURISMO, una declaración jurada del titular o representante legal debidamente acreditado en el legajo del agente de viajes, que contenga la siguiente información:

a) Titulares y/o apoderados y personal de la empresa en casa central y sucursales, que atenderá en el ámbito de la agencia el área de turismo estudiantil, consignando apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y cargo que desempeña, conforme al modelo de NOMINA DE TITULARES, APODERADOS Y PERSONAL DE LA EMPRESA (N-1) que integra el Reglamento;

b) Apellido y nombres, fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino declarados de los viajes. También deberá informarse un domicilio especial en cada lugar de destino en el que el agente de viajes desarrollará su actividad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, conforme el modelo de NOMINA DE COORDINADORES EN DESTINO (N-2) que integra el Reglamento<sup>4</sup> ;

c) Síntesis de los paquetes ofrecidos con detalle de los servicios a prestar, apellido y nombres y/o razón social y domicilio de todos los prestadores de servicios de alojamiento, transporte, gastronomía, excursiones y seguros exigidos por el presente Reglamento, de conformidad con los servicios incluidos en el Artículo 7° del anexo de la Res. S.T. N° 237/07, y al modelo de NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS (N-7) modificado por la presente. Asimismo los períodos de contratación y las cantidades de plazas contratadas se las tendrá por declarados conforme a lo que se desprenda de los CERTIFICADOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS (N-8) acompañados por el Organizador y firmados por el prestador que se tratare, conforme al modelo aprobado por la Resolución S.T. N° 237/07.<sup>5</sup>

Con relación al referido CERTIFICADO DE CONTRATACION DE SERVICIOS (N-8) se exceptúa su presentación en aquellos casos de excursiones para viajes de turismo estudiantil que realicen sin pernocte, sin perjuicio de la obligación de acompañar los restantes correspondientes a los seguros obligatorios, transporte y gastronomía.<sup>6</sup>

d) Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo, señalando apellido y nombres, tipo y número de documento, domicilio real y la antigüedad que revista en la empresa, conforme al modelo de NOMINA DE COORDINADORES DE GRUPO (N-3) que integra el presente Reglamento;<sup>7</sup>

e) Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, consignado apellido y nombres, edad, tipo y número de documento y domicilio real, estudios cursados, y antigüedad que revista en la empresa, conforme al

modelo de NOMINA DE PROMOTORES (N-4) que integra el presente Reglamento;

f) Cantidad de servicios programados —vendidos o reservados—, indicando la fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen detallando su domicilio, localidad y provincia, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyan. Se deberá especificar expresamente el precio total de cada pasajero y por contingente, la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo, salvo que se trate del año de iniciación de la actividad, se deberá acompañar una memoria en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año anterior. Todo lo expresado de conformidad a los modelos de SERVICIOS PROGRAMADOS (N-5) y de MEMORIA ESTADISTICA (N-6) que integran el presente Reglamento;

g) Ejemplar de/los modelo/s de contrato/s a utilizar para la venta de los servicios sobre la base de los contratos tipo incluidos en el Reglamento de Turismo Estudiantil, original del modelo de cuponera de pagos que utilizará y ejemplares de la folletería y material de difusión existentes, ajustados en su caso a lo establecido por el artículo 40° bis incorporado al Reglamento de Turismo Estudiantil.<sup>8</sup>

h) La modalidad comercial en la que van a operar durante la vigencia del certificado, sea como Comercializador u Organizador.

j) Póliza de responsabilidad civil comprensiva de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento.

A su vez también se requiere que la Agencia indique la/s pagina/s de internet que utiliza para promocionar y/o comercializar, ofertar y/o vender sus servicios de turismo estudiantil.<sup>9</sup>

### **Requisitos adicionales para los organizadores.**

Las Agencias organizadoras a su vez deben cumplir con los siguientes recaudos adicionales.

1) Presentar copia certificada del contrato suscripto con NACION FIDEICOMISOS S.A.

2) Declarar si —una vez obtenido el Certificado solicitado— celebrarán contratos de turismo estudiantil conforme el Artículo 2° Inciso b) de la Ley N° 25.599 con una antelación mayor a SESENTA (60) días corridos al inicio de los viajes y si realizaran viajes de estudio conforme lo establecido por el Artículo 2° Inciso a) de la Ley 25.599.

Para el caso de la celebración de contratos de turismo estudiantil destinados a viajes de estudio, deberán presentar a requerimiento de esta Secretaría de Turismo de la Nación la conformidad de la autoridad educativa correspondiente.

3) Quienes declaren que celebrarán contratos de turismo estudiantil de la modalidad del Artículo 2º inciso b) de la Ley N° 25.599 con una antelación mayor a SESENTA (60) días corridos al inicio de los viajes deberán adjuntar:

- un certificado de pre-compra con calificación o póliza de seguro de caución expedido por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o;
- una carta de intención consignando su disposición a efectuar un aval bancario otorgada por una entidad competente comprendida en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones y/o;
- una carta de intención expedida por una Sociedad de Garantía Recíproca que cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA NACION ARGENTINA, consignando su disposición a efectuar esta clase de aval.

Los montos a garantizar deberán ser por una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio total de las contrataciones que estime efectuar durante ese año calendario conforme declare bajo juramento.

#### **Requisitos adicionales para comercializadores.**

Las Agencias que solo actúen en calidad de comercializadores deben cumplir con otras exigencias propias de su actividad:

1) Presentar copia certificada del mandato que les confiera/n el o los organizadores para que actúen en su representación en los contratos que suscriban con los turistas usuarios por sí y por cuenta y orden de los organizadores de los viajes;

Todas las declaraciones juradas deberán ser presentadas por escrito con firma certificada, como así también cada documentación acompañada que deberá contener al menos una firma certificada. Será obligatorio además, adjuntar las declaraciones juradas en soporte magnético al momento de la solicitud o en el caso de notificarse cualquier modificación.<sup>10</sup>

**Condiciones necesarias para el otorgamiento o mantenimiento de la autorización para operar en Turismo Estudiantil.**

Cabe señalar también que independientemente del cumplimiento de todos los requisitos antes señalados, la Secretaría de Turismo podrá negar el otorgamiento o cancelar la autorización para brindar servicios de turismo estudiantil ya otorgadas a las personas o agencias cuyos integrantes registren antecedentes personales, morales, comerciales, administrativos, bancarios o judiciales desfavorables.<sup>11</sup>

### **3. Recaudos a cumplir para mantener vigente el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.**

Los agentes de viajes que hayan obtenido el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” para mantener su vigencia, deberán:

a) Presentar una declaración jurada anual conforme al detalle del artículo anterior, con SESENTA (60) días corridos de anticipación a cada año calendario desde su otorgamiento, considerándose su omisión como la negativa a continuar brindando servicios de turismo estudiantil, operando automáticamente y de pleno derecho al año de su otorgamiento la caducidad del “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”.<sup>12</sup>

b) Informar cualquier modificación que sufra la declaración jurada anual, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas. Las modificaciones sobre información relativa a los prestadores de servicios podrá realizarse mediante la utilización del formulado N-11 que se aprueba por la presente Resolución, sin perjuicio de acompañar las certificaciones de contratación de los servicios, en caso de corresponder.<sup>13</sup>

c) En caso de actuar como Organizadores, del 1º al día 10º de los meses de marzo, junio, agosto y noviembre de cada año, acompañar los certificados de vigencia de los servicios que se encuentren contratados, firmado por cada prestador.<sup>14</sup>

### **4. Exigencias para los contratos de Turismo Estudiantil.**

Las agencias que operen en turismo estudiantil deben cumplir las exigencias mínimas que requiere la ley y reglamentación en materia de contratos a celebrar con sus clientes.

El artículo 6 del Reglamento de turismo estudiantil establece que Los contratos de turismo estudiantil que sean suscriptos entre los turistas usuarios y los agentes de viajes que actúen en su carácter de Comercializador y/u Organizador de viajes de turismo estudiantil, deberán

incluir obligatoriamente las cláusulas y condiciones establecidas en los modelos aprobados por la Secretaría de Turismo y que forman parte del mencionado reglamento.

Se dispone en particular en el artículo 7 que en los programas ofrecidos, de conformidad con los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 25.599, se entenderá por servicios incluidos en el contrato a aquellos que resulten *esenciales* en relación a la naturaleza de los viajes, entendiéndose que revisten tal carácter exclusivamente el hospedaje, el transporte, la gastronomía, las excursiones diurnas —a excepción de las de turismo activo y/o de aventura— y los seguros exigidos por el presente Reglamento.

Se establece un deber de vigilancia de las agencias sobre los diferentes servicios contratados a los efectos de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas requiriéndose que los agentes de viajes deban informar a los contratantes acerca de la seguridad, las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, la higiene y la calidad de los servicios que sean objeto de la prestación turística.

#### **5. Puesta en funcionamiento del sistema para cada contratante individual.**

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuada la suscripción de cada contrato, los representantes legales de cada turista usuario contratante deben cursar al agente de viajes la adhesión al contrato del contingente.

A tal efecto, deberán suscribir una *nota de adhesión* que incluirá el monto total a pagar por cada pasajero y el plan de pagos pactado, a los efectos de formalizar su relación con el agente de viajes y dar inicio a las obligaciones y la garantía de las mismas.<sup>15</sup>

A su vez, para perfeccionar la adhesión al sistema que resguarda los derechos de los contratantes resulta requisito ineludible la realización del pago del aporte al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL. Este fondo que se crea lleva la forma jurídica de fideicomiso y se designa a Nación Fideicomisos como receptoria y fiduciaria de los mismos. Son fiduciantes las agencias ya que el importe del aporte corresponde a un porcentaje del monto contractual pactado con la agencia.

Se dispone en tal sentido que los integrantes del contingente declarados por los suscriptores que no hagan efectivas sus adhesiones y los aportes individuales al FONDO en el plazo estipulado en las disposiciones del Reglamento de Turismo Estudiantil serán excluidos de la nómina del contingente.<sup>16</sup>

El reglamento establece que el porcentaje que se debe aportar al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL sobre el monto total de cada contrato individual será equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del mismo y el mismo deberá ser depositado en su totalidad en moneda de curso legal en la cuenta a nombre del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL que determine el fiduciario.

La Agencia en su condición de fiduciante debe emitir lo que se denomina “cupón N° CERO (0)” a través del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, que implementado por el fiduciario Nación Fideicomisos.

Este “CUPON CERO” que equivale al 6% del monto del contrato que tendría que percibir la Agencia, -es decir dinero de propiedad de la empresa de turismo- es el que inicialmente debe pagar a NACION FIDEICOMISOS el turista usuario para obtener el derecho a que el sistema le garantice la prestación en caso de incumplimiento del contrato.

El pago en cuestión es aplicado como aporte de la Agencia al Fondo de Turismo Estudiantil administrado por NACION FIDEICOMISOS sociedad que por el mismo contrato de fideicomiso tiene la obligación de llevar un pleno control de todas las contrataciones a través de un software especialmente diseñado por ésta e informar a las Agencias y a la Secretaría de Turismo.

#### **6. Contratación anticipada. Previsión de la contratación de un seguro de caución para resguardo del Fondo de Turismo Estudiantil.**

Teniendo en cuenta que la mayoría de las contrataciones de viajes de turismo estudiantil se realizan en forma anticipada, En aquellas contrataciones previstas para viajes de egresados conforme lo previsto en el art. 2° inc. b de la ley 25.599<sup>17</sup> la adhesión individual prevista en los Artículos 9 y 10 sólo podrá realizarse una vez cumplida la contratación del seguro de caución que prevé el Reglamento para resguardar en parte el patrimonio del fondo de turismo estudiantil en caso de siniestro.

En los casos en que los agentes de viajes que solo suscriban viajes de estudios conforme lo establecido en el Artículo 2° Inciso a) de la Ley N° 25.599<sup>18</sup> o dentro de los SESENTA (60) días corridos anteriores al inicio de los viajes, deberán cumplir únicamente con la integración del Fondo de Turismo Estudiantil sin necesidad de contratar un seguro de caución.

#### **7. Garantías previstas para el cumplimiento de los contratos de Turismo Estudiantil.**

El artículo 7 de la ley 25.599 dispuso que los contratos de venta de servicios de turismo estudiantil deben contener una serie de recaudos además de los datos completos de la empresa de viajes turísticos en forma obligatoria. Entre tales requisitos el inciso “e” requiere que contengan la *acreditación de la constitución de garantías suficientes, con el objeto de solventar posibles incumplimientos parciales y/o totales derivados de las relaciones contractuales, mediante el establecimiento de fondos fiduciarios de garantía y/o garantías de carácter patrimonial y/o bancarias y/o financieras y/o depósitos en garantía y/o seguros de caución, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación* y que tales garantías acreditadas deberán guardar correspondencia con los montos finales de los servicios comprometidos.

Con tal finalidad al reglamentar dicha ley mediante el dictado del Reglamento de Turismo Estudiantil, la Secretaría de Turismo dispuso la exigencia de dos garantías obligatorias:

- a) Los aportes al fideicomiso privado de administración denominado FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL en la forma, plazo y modalidades ya explicadas;
- b) La contratación de seguros de caución y/o avales bancarios y/o avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca, para los supuestos especiales de ventas anticipadas de mas de 60 dias a los fines de resguardar el patrimonio del Fondo de Turismo Estudiantil en caso de que deba ser utilizado como consecuencia del incumplimiento de los contratos de turismo comprometidos.

#### **A – CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA FORMACION DEL FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.**

El artículo 14 de Reglamento dispone que los agentes de viajes que pretendan operar como organizadores deberán suscribir el contrato de fideicomiso privado de administración que instituye el FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, conforme el alcance establecido en el CONTRATO MODELO DE FIDEICOMISO que forma parte integrante del Reglamento.

A su vez se establece que el contrato de fideicomiso tendrá por objeto garantizar las obligaciones frente a eventuales incumplimientos contractuales, definidos en el Artículo 30 del presente, en que incurran los agentes de viajes, como titulares del Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, quienes se constituirán en fiduciantes, siendo NACION FIDEICOMISOS S.A. el fiduciario.<sup>19</sup>

Como ya se señalara el porcentaje que debe aportar cada organizador al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL sobre el monto total de cada contrato individual será equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del mismo y su importe debe ser depositado en su totalidad en moneda de curso legal en la cuenta a nombre del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL que determine el fiduciario. En las contrataciones en las que intervengan agentes de viajes comercializadores, la obligación de aportar al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL recae siempre en el organizador del viaje, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que a cada uno le corresponda.

Para cumplir con el pago de dicho aporte el organizador en su condición de fiduciante debe emitir el cupón N° CERO (0) a través del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, que implementó Nación Fideicomisos S.A. en su calidad de fiduciario.

Se trata de un único contrato de fideicomiso y así en el artículo 20 del reglamento se dispone que la Secretaría de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establece que a los efectos de dar por cumplida la garantía fiduciaria, deberá suscribirse únicamente el modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO integrante del Reglamento de Turismo Estudiantil, no pudiendo ser modificado o rescindido salvo en las formas allí establecidas, ni sustituido o reemplazado el fiduciario.

Los aportes que se realizan al fideicomiso no son reintegrables a las agencias en caso de cancelaciones o rescisiones de contratos individuales quedando su importe sujeto a lo dispuesto en especial en el contrato de fideicomiso.

El Fiduciario tiene la obligación de informar cada QUINCE (15) días corridos en soporte magnético a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el detalle de los aportes efectuados al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.<sup>20</sup>

El cumplimiento en tiempo y en forma con el pago de la denominada CUOTA CERO que integra el aporte al Fideicomiso resulta esencial para garantizar a quien celebró el contrato de turismo estudiantil la operatividad de dicha garantía en caso de incumplimiento contractual de la Agencia. Dispone en tal sentido el artículo 19 del Reglamento que la falta de pago del aporte exime al fiduciario de su obligación de responder frente al turista usuario ante el incumplimiento contractual del agente de viajes.

## **B) GARANTIA ADICIONAL PARA RESGUARDAR EL PATRIMONIO DEL FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL. SEGURO DE CAUCION.**

En aquellas contrataciones de viajes de egresados que comprenden actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción, la adhesión individual prevista en el Reglamento sólo puede realizarse una vez cumplida la contratación de una garantía mediante un seguro de caución, aval bancario o aval otorgado por una sociedad de garantía recíproca de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento.

En tal sentido el artículo 23 del Reglamento dispone que “Los agentes de viajes que cuenten con “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”, que celebren contratos con una antelación superior a SESENTA (60) días corridos al inicio del viaje, deberán acreditar la contratación de un seguro de caución; y/o aval bancario de una entidad competente comprendida en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones; y/o aval de sociedad de garantía recíproca que cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en garantía del cumplimiento del contrato, por una suma de dinero equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del viaje contratado por cada contingente.”

NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de fiduciario administrador del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, será el beneficiario de dichas garantías tomadas por los agentes de viajes autorizados.

La suscripción de los contratos de caución deberá efectuarse conforme a la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 20.464 de fecha 12 de octubre del año 1989, y los avales bancarios y/o de sociedades de garantía recíproca deberán reunir las condiciones mínimas obligatorias de los modelos establecidos en el Reglamento, debiendo acreditar el garante y/o asegurador al fiduciario la autorización de su órgano de control para la emisión de dichos contratos.

## **III. CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.**

El 28 de marzo de 2007 once agencias de turismo celebraron junto a Nación Fideicomisos S.A. y Nación Servicios S.A. el contrato de

fideicomiso de administración “FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL” conforme el modelo impuesto por el Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la Secretaría de Turismo de la Nación.<sup>21</sup>

La finalidad del mismo es formar un fondo que es aportado por cada una de las agencias con la aplicación de la denominada “*cuota cero*” que en caso de incumplimiento de cualquiera de los fiduciantes permita aportar el dinero necesario para soportar los *costos* que implique cumplir con las prestaciones turísticas esenciales comprometidas por la agencia incumplidora y vencido el plazo de constitución del mismo o a consecuencia del retiro de cualquiera de los fiduciantes, obtener el reintegro del fondo en proporción a los aportes realizados.

#### **IV. SEGURO DE CAUCION PREVISTO POR EL REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL.**

El artículo 23 del Reglamento de Turismo Estudiantil establece que la suscripción de los contratos de caución deberá efectuarse conforme a la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 20.464 de fecha 12 de octubre del año 1989. Se trata de la póliza de seguro de caución para garantizar suministros o servicios privados. Si bien la mencionada Resolución de la Superintendencia de Seguros aprueba diversas coberturas aplicables a dichos contratos de suministro o servicios, entendemos que la que ha sido tomada en cuenta es la denominada “Garantía de Adjudicación” que resulta aplicable para garantizar el cumplimiento de los contratos.<sup>22</sup>

Tal como resulta del Reglamento de Turismo Estudiantil el Asegurado es el FIDEICOMISO FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL cuyo Fiduciario es NACION FIDEICOMISOS, pero resulta que quien realiza los actos jurídicos que tendrán como consecuencia inmediata la utilización del Fondo de Turismo Estudiantil y con ello provocar el siniestro de la póliza, es la Secretaría de Turismo de la Nación que no forma parte del contrato de seguro de caución.

Esta es una anomalía que, a efectos de evitar situaciones de indefensión, requiere que el Asegurador pueda intervenir y ser oído previamente al dictado de aquellos actos que puedan tener como consecuencia la afectación del seguro de caución ya que incluso los actos administrativos que dicte la Secretaría de Turismo de la Nación al afectar intereses legítimos del Asegurador le confieren el derecho de ser oído previamente y recurrir los mismos<sup>23</sup>.

A todo ello hay que agregar que en los hechos se trata de una póliza global que cubre un sinnúmero de contratos individuales de prestación turística que, en caso de incumplimiento del Tomador, deberá precisarse caso por

caso la situación de cumplimiento de los mismos por parte de los turistas usuarios y la posible utilización del Fondo de Turismo Estudiantil como prestación de garantía por el cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Otro aspecto que debe considerarse es la posibilidad de que la nueva Agencia o los prestadores hayan recibido pagos de la agencia incumplidora lo que reducirá también el importe que deba integrar el Fondo para la realización del viaje.

## **V. DISTINTAS SITUACIONES PREVISTAS Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA AGENCIA DE TURISMO PARA LA AFECTACION DEL FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.**

Debe señalarse en primer lugar que la cobertura del Fondo de Turismo Estudiantil esta diseñada no como un instrumento financiero sino para garantizar una prestación de servicios turísticos. Esta garantía limitada no comprende la totalidad del contrato de viaje turístico, que puede ser muy amplio, sino lo que se denomina *servicios esenciales*.

El contrato de fideicomiso que contiene definiciones de todos sus términos para la interpretación del mismo y su ejecución define que son **Servicios Garantizados**: *los definidos en el Artículo 7° del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado de la Resolución SECTUR N° 237/2007 que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes; es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía, las excursiones diurnas -a excepción de las de turismo activo y/o de aventura- y los seguros exigidos por el Reglamento de Turismo Estudiantil, exclusivamente.*

A su vez el artículo 7 del Reglamento de Turismo Estudiantil establece que *En los programas ofrecidos, de conformidad con los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 25.599, se entenderá por servicios incluidos en el contrato a aquellos que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes; es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía, las excursiones diurnas —a excepción de las de turismo activo y/o de aventura— y los seguros exigidos por el presente Reglamento, exclusivamente.*

Todo aquello que exceda el servicio esencial esta totalmente fuera de toda garantía y del procedimiento previsto por la Secretaría de Turismo para la atención de los viajes de los contingentes con el dinero del Fondo de Turismo Estudiantil. Todo ello sin perjuicio que los otros servicios puedan ser costeados por los interesados o absorbidos por las empresas prestadoras por razones comerciales.

Es decir que lo que es objeto de la garantía del Fideicomiso del Fondo de Turismo Estudiantil y que configura un servicio esencial del contrato es **exclusivamente:** el *hospedaje*, el *transporte*, la *gastronomía*, las *excursiones diurnas* —a excepción de las de turismo activo y/o de aventura— y los *seguros* exigidos por el Reglamento.

A su vez el contrato de Fideicomiso prevé tanto los requisitos para que los turistas usuarios gocen de la garantía establecida como también los recaudos a cumplir para obtener el desembolso del Fondo de Turismo Estudiantil.

### **5.6.9**

**5.6.9.1** Para gozar de la Garantía los Turistas Usuarios deberán:

a) Haber celebrado un Contrato Individual por “viaje de estudio” y/o “viaje de egresados” con una Agencia de Turismo Estudiantil.

b) Verificar que la Agencia de Turismo Estudiantil con quien ha contratado haya efectuado el Aporte Fideicomiso.

**5.6.9.2** Para ser acreedores del desembolso de la Garantía los Turistas Usuarios deberán

a) Sustanciar el reclamo de conformidad con el procedimiento establecido en el ítem 5.6.9.1 incisos a) y b) del presente.

b) Obtener a su favor la instrucción emanada de la SECTUR al Fiduciario para que éste efectúe el pago de las sumas garantizadas, de conformidad con el ítem 5.6.5 y concordantes presente.

El artículo 30 del Reglamento de Turismo Estudiantil y el punto 5.6. del contrato de fideicomiso establecen los distintos supuestos de lo que se denomina *configuración del siniestro*, que vale la pena aclarar **no se trata del siniestro de la póliza de caución sino los supuestos previstos para la utilización de dinero del Fondo de Turismo Estudiantil.**

Los supuestos previstos son los siguientes:

1) Debiéndose haber iniciado el viaje según las fechas pactadas en el contrato firmado entre las partes, o las modificadas e informadas fehacientemente, el mismo no se iniciare por causa ajena a los Turistas Usuarios, sin que concurran causales de fuerza mayor o caso fortuito;

2) El Agente de Viajes manifestase en forma fehaciente a los suscriptores la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones por él asumidas;

3) Con anterioridad a las fechas establecidas los Turistas Usuarios tomaren conocimiento del incumplimiento con el pago de las obligaciones asumidas

por el Agente de Viajes con sus prestadores que impidan o pongan en riesgo la realización del viaje, o bien terminen la cancelación de reservas confirmadas de los Servicios Garantizados;

4) Se produzcan hechos u omisiones que de algún modo provocaren una situación de incertidumbre acerca de la efectiva realización del viaje y existan razones' suficientes para resumir el incumplimiento Contractual;

5) Se diere alguno de los supuestos indicados previamente y la Secretaría de Turismo de la Nación por razones de gravedad y urgencia así lo resuelva en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 25.997 y demás normas vigentes.

Este ultimo inciso reenvia al art. 37 de la Ley Nacional de Turismo que dispone que la Secretaría de Turismo en su condición de autoridad de aplicación debe instrumentar normativas de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del turista y a la prevención y solución de conflictos en los ámbitos mencionados. La autoridad de aplicación podrá establecer convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales federales o locales y con entidades privadas.

Se trata de un artículo que confiere facultades para la prevención y solución de los conflictos que puedan suscitarse entre agencias, prestadores y usuarios turistas. Se trata de facultades para la aplicación de los cuatro supuestos anteriores como organismo de aplicación de la Ley de Turismo Estudiantil.

En cuanto al importe de contribución respecto de cada contrato en particular ello está previsto también por el artículo 30 del Reglamento de Turismo Estudiantil y el punto 5.6.1 del contrato de fideicomiso estableciéndose que *el Fiduciario estará obligado a pagar a los Turistas Usuarios, con el Fondo, el monto de la diferencia entre los pagos efectuados a las Agencias y la prestación efectivamente brindada por otro Fiduciante al que el prestador le hubiere reconocido los pagos realizados por el Agente de Viajes siniestrado o; las sumas efectivamente abonadas por los Turistas Usuarios a las Agencias.*

La disposición del artículo 30 del Reglamento de Turismo Estudiantil y del punto 5.6.1. del Contrato de Fideicomiso requieren ser interpretados de acuerdo con el bien jurídico protegido y la finalidad de su creación lo que permite advertir diversos supuestos a considerar.

## **VI. EL SINIESTRO DEL SEGURO DE CAUCION Y LIMITE DE CONTRIBUCION DEL ASEGURADOR.**

## **Disposiciones legales y contractuales aplicables.**

El artículo 23 del Reglamento de Turismo Estudiantil prevé la constitución de una garantía parcial sobre el monto total del viaje contratado por cada contingente.

En tal sentido se dispone que *Los agentes de viajes que cuenten con "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil", que celebren contratos con una antelación superior a SESENTA (60) días corridos al inicio del viaje, deberán acreditar la contratación de un seguro de caución; y/o aval bancario de una entidad competente comprendida en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones; y/o aval de sociedad de garantía recíproca que cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en garantía del cumplimiento del contrato, por una suma de dinero equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del viaje contratado por cada contingente.*

Teniendo en cuenta que la cobertura del asegurador o garante no cubre la totalidad sino un 30% del monto contratado, **la primer limitación tiene que ver con la proporcionalidad de la responsabilidad del asegurador o garante que en cada caso individual no podrá ir mas allá del 30 % del costo de los definidos servicios esenciales.**

El contrato de Fideicomiso así lo prevé y en tal sentido el mismo dispone:

### **5.7 Reintegro al Fondo**

**5.7.1** El Fiduciario, en su rol de tal y en representación del Fideicomiso, es el beneficiario del Seguro de Caución cuyo modelo ha sido aprobado por la Resolución N° 20.464/89 de la

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y/o del aval bancario y/o del aval de sociedad de garantía recíproca que debe contratar cada Agencia, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del/los Contrato/s Individual/es realizado/s,

**5.7.2** Ante la orden emanada de la SECTUR, en los términos del ítem 5.6.7, el Fiduciario notificará de inmediato a la compañía de seguros y/o avalista de que se trate, a los efectos de la ejecución de la póliza y/o aval y su posterior reintegro al Fondo del **TREINTA POR**

**CIENTO (30%) de la suma total efectivamente pagada a los Suscriptores del Contrato.**

### **Consideración previa.**

Teniendo en cuenta que se trata de garantías contractuales, el primer aspecto a tener en cuenta es que la utilización de las mismas presupone que los beneficiarios de la garantía y damnificados por la agencia incumplidora

a su vez hayan cumplido en tiempo y en forma con su parte del contrato, es decir *con el pago oportuno de la denominada CUOTA CERO de aporte al Fondo de Turismo Estudiantil y de los pagos posteriores de cada una de las cuotas pactadas.*

Si el contrato de prestación turística celebrado por el Tomador con el turista usuario se encuentra caído por la falta de pago de cuotas pactadas en tiempo y forma, ello resulta un supuesto anómalo ajeno a la previsión de garantía del seguro de caución o garante.

Debe destacarse al respecto que el propio contrato de fideicomiso prevé un eficiente régimen de información por medios informáticos a ser brindado por Nación Servicios lo que permite contar con una confirmación sobre quienes han cumplido con los pagos contractuales estipulados:

### **5.3 Informe Semanal**

**5.3.1** La Fiduciaria asume la obligación de remitir semanalmente a cada una de las Agencias de Turismo Estudiantil la certificación de los aportes efectivamente ingresados al Fondo por cada Contrato Individual y a las Agencias y a la SECTUR la información relativa a la totalidad de las Agencias, e individualizada por Agencia.

**5.3.2** La información deberá especificar: monto del aporte, fecha del depósito, nombre de la agencia, número de contrato, identidad del/los usuario/s.

### **5.4 Informe Quincenal**

**5.4.1.** El Fiduciario asume la obligación de remitir quincenalmente a las Agencias y SECTUR el informe certificado de los aportes efectivamente ingresados por cada Contrato Individual suscrito, relativo a la totalidad de las Agencias.

**5.4.2** La información deberá certificar: a) monto del aporte; b) fecha del depósito; c) nombre de la Agencia, d) número del Contrato Individual; e) identidad del Turista Usuario y de su representante legal.

**5.4.3** La SECTUR comunicará al Fiduciario las Agencias de Turismo Estudiantil que vayan incorporándose a las descritas en el Anexo 2, así como aquellas que sean sustituidas o reemplazadas durante toda la vigencia del presente Contrato.

El punto 5.6.1 del contrato de Fideicomiso dispone que: *El Fiduciario estará obligado a pagar a los Turistas Usuarios, con el Fondo, el monto de la diferencia entre los pagos efectuados a las Agencias y la prestación efectivamente brindada por otro Fiduciante al que el prestador le hubiere*

*reconocido los pagos realizados por el Agente de Viajes siniestrado o; las sumas efectivamente abonadas por los Turistas Usuarios a las Agencias.*

Es decir que para determinar el importe objeto de contribución por parte del Fideicomiso que luego repercutirá en la afectación del seguro de caución o garantía, debe necesariamente precisarse si respecto del viaje en cuestión los prestadores de los servicios esenciales contratados (alojamiento, gastronomía, excursiones diurnas o transporte) han reconocido pagos efectuados por la agencia de viajes incumplidora cuyas prestaciones estarán comprendidas en el servicio a prestar por la agencia que realizará los servicios turísticos que el contrato identifica como “*otro Fiduciante*” ya que **tales pagos o servicios deben ser detraídos de la liquidación.**

**Se parte del principio de interpretación de que la nueva agencia de turismo que tomará a su cargo la realización de los viajes es otro fiduciante del contrato en cuestión y que utilizará los mismos prestadores que tenía contratados o reservados la agencia incumpliente.**

Es decir lo que el Reglamento y el contrato prevén es la *prestación en especie* a cargo de otro fiduciante para garantizar el contrato de prestación de servicio turístico de turismo estudiantil.

Estas *diferencias* en los *costos* de tales servicios esenciales constituyen el primer concepto para determinar quantum a indemnizar por el Fondo de Turismo Estudiantil.

**Ahora bien, como se trata de costos y no de precios, -los contratos comerciales del Tomador incumpliente con los turistas usuarios se refieren a precios sin mencionar costos- es indudable que si por el accionar de la nueva agencia se esclarecen los costos de las prestaciones y éstos resultan menores, ese será el límite de la indemnización del Fondo de Turismo Estudiantil y de la participación del Asegurador.**

Un supuesto de excepción es el que ocurre cuando la prestación contratada no fuese cubierta por ningún otro fiduciante y en tal supuesto el artículo 30 del Reglamento de Turismo Estudiantil dispone que: *Cuando la prestación contratada no fuese cubierta por ningún otro fiduciante, el referido Fondo reintegrará a los representantes legales de los turistas usuarios la totalidad de las sumas abonadas a los agentes de viajes en virtud del Contrato Modelo del Artículo 6°.*<sup>24</sup>

No se trata de un supuesto en que el turista usuario no quiera utilizar el servicio turístico que presta otro fiduciante sino exclusivamente del supuesto de que ningún fiduciante cubra dicho servicio turístico. En consecuencia si un turista usuario no quiere utilizar el sistema del Reglamento de Turismo Estudiantil deberá proceder por la vía común a efectuar su reclamo al Tomador, pero tal reclamo será ajeno al sistema de garantía de Turismo Estudiantil.

Estos principios que resultan tanto del Reglamento de Turismo Estudiantil como del contrato de Fideicomiso se corresponden con el denominado “*principio indemnizatorio*” de la ley de seguros en su artículo 68 y lo expresamente dispuesto en el artículo 9 de las Condiciones Generales de la póliza de seguro de caución prevista por el Reglamento de Turismo Estudiantil como garantía del Tomador.

Resulta esencial en este aspecto la intervención de la Secretaría de Turismo, para *fiscalizar los costos* de aquellos servicios no contratados o no pagados por la agencia siniestrada y que deban ser pagados por el Fondo a la agencia fiduciante que cumpla con la prestación turística resulten de acuerdo a los valores de plaza para el tipo de prestación y volumen contratados.

#### **Distintos supuestos y su contribución:**

Habiéndose señalado previamente aquellos supuestos de contratos de prestación turística que deben ser excluidos y los límites de la indemnización para los turistas usuarios, cabe analizar los casos que a nuestro juicio se pueden presentar y que exigirán la contribución del Fondo de Turismo Estudiantil y consecuentemente dentro de los límites de la póliza de seguro de caución el siniestro del Asegurador:

##### **a) Contratos con cuota cero, pagos totalmente cumplidos en tiempo y forma y prestación a cargo de otro fiduciante:**

En este supuesto el asegurador o garante debe cumplir con el reintegro de pago del 30% de las sumas efectivamente abonadas por el Fondo de Turismo Estudiantil en concepto de diferencias en los pagos de los *servicios esenciales*, conforme los criterios que se señalaran precedentemente.

##### **b) Contratos con cuota cero y pagos puntualmente cumplidos hasta el incumplimiento del Tomador, pagos posteriores pendientes y prestación a cargo de otro fiduciante:**

Este supuesto implica que el turista usuario afronta pagos posteriores al nuevo prestador que *deben ser detraídos proporcionalmente del importe de diferencias que debe afrontar el Fideicomiso*. Cabe señalar que para este análisis no importa el monto total original del contrato pactado con la agencia incumpliente sino el saldo pendiente de pago de dicho contrato que será recibido por la agencia que realizará la prestación y que al calcular el reintegro que debe percibir tomará en cuenta el costo de la prestación que debe afrontarse menos el saldo de precio que percibe del turista usuario.

A su vez el asegurador debe contribuir con el 30% del pago de las diferencias así calculadas respecto de los servicios esenciales.

**c) Contratos con cuota cero, pagos totalmente cumplidos en tiempo y forma y prestación no cubierta por ningún otro fiduciante:**

Si la prestación no es cubierta por ningún otro fiduciante, el turista usuario tiene el derecho al reintegro de las sumas abonadas, menos el importe de la cuota cero.

Pero debe tenerse en cuenta que no se trata de una opción del turista usuario de aceptar o no una prestación suministrada en los mismos términos por otra agencia fiduciante sino del exclusivo supuesto de que ningún fiduciante cubra dicha prestación turística.

Si por el contrario el turista usuario no acepta el servicio turístico de otra agencia fiduciante que lo brinda carece de derecho de exigir el reintegro de las sumas del contrato al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL debiendo ejercer sus derechos exclusivamente respecto de la agencia incumpliente.

## **VII. SUBROGACION DEL ASEGURADOR**

Respecto de todos los pagos que efectúe el asegurador se subroga en los derechos créditos y privilegios del Asegurado contra el Tomador.

En tal sentido el artículo 11 de las Condiciones Generales señala que *“Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.”*

La Sala “A” de la Cámara Nacional en lo Comercial<sup>25</sup> resolvió que, *“el pago de la indemnización al beneficiario constituye una nítida expresión del “pago con subrogación” pero con características especiales. Ello así*

*toda vez que la deuda subsiste con un desdoblamiento del vínculo, en el sentido de que si bien se extingue el derecho respecto del acreedor en cuanto queda desinteresado, la obligación del deudor subsiste en virtud de que en el ejercicio del crédito el acreedor desinteresado queda sustituido por la aseguradora con la finalidad de que el "tomador" responda por las consecuencias del evento dañoso que ocasionó."*

*Se afirma en dicha sentencia que "En efecto, mediante el seguro de caución el asegurador subroga la responsabilidad patrimonial por algún predeterminado incumplimiento en cabeza del tomador de dicho seguro, configurándose así un supuesto en el que se verifica un compromiso obligacional con dos deudores obligados "subsidiarios" en el sentido de ser aquéllos que se obligan "por" otros, a diferencia de los "conjuntos" que son los que se obligan "con" otros al pago de una deuda, supuesto en el que si uno de los obligados paga la deuda queda legalmente subrogado en los derechos del acreedor sin necesidad de cesión expresa por parte de este último contra el restante deudor (art. 768, inc. 2º, C.Civil). De tal suerte, en tanto la compañía de seguros se ha obligado por otro queda colocado en su lugar, dando lugar a una subrogación total en los derechos del acreedor, aunque siempre -claro está-hasta la concurrencia de su propio desembolso (Llambías Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil, Obligaciones", Bs.As., Perrot, 1975, 2a ed., TºII-B, pag. 347)".-*

Digamos también que tal principio resulta de lo dispuesto por el art. 80 de la ley de seguros y por analogía lo establecido en el artículo 2029 del Código Civil para el contrato de fianza.

Si se tiene en cuenta que el Asegurado es el FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, se advierte que los derechos que se subroga el Asegurador son todos aquellos que resultan del contrato de fideicomiso y que involucran al resto de los fiduciantes para exigir al Tomador el resarcimiento de aquellas sumas que pagadas en exceso de la cuenta particular del Tomador en el fideicomiso puedan afectar su derecho de restitución de la propiedad fiduciaria.

## **VIII. AFECTACION DEL FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DE UN FIDUCIANTE.**

Un aspecto importante a analizar es como debe proceder el fiduciario a disponer del Fondo de Turismo Estudiantil en caso de incumplimiento de un fiduciante.

El denominado Fideicomiso "Fondo de Turismo Estudiantil" es un contrato de fideicomiso de administración cuyos fiduciantes y fideicomisarios son agencias que prestan servicios de turismo estudiantil autorizadas como tales

por la Secretaría de Turismo de la Nación, quienes por el aludido contrato también revisten la calidad de beneficiarios.

De acuerdo a lo que resulta del punto 2.3.1. los bienes fideicomitidos son el conjunto de sumas de dinero que resultan de los siguientes conceptos:

- a) los Aportes del SEIS POR CIENTO (6%) que, sobre el monto total de cada Contrato Individual de Turismo Estudiantil, realicen las Agencias de Turismo Estudiantil
- b) los Aportes del UNO COMA CINCO (1,5%) que, sobre el monto total de las prestaciones de servicios pendientes de ejecución a la entrada en vigencia del Reglamento de Turismo Estudiantil, realicen las Agencias de Turismo.
- c) las sumas integradas por el Fiduciario al Fideicomiso como consecuencia de la ejecución Seguro/s de Caucción y/o avales cambiario/s y/o avales de sociedad/es de garantía recíproca.
- d) las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito realizada en beneficio del Fideicomiso
- e) los aportes no reintegrables o reintegrables que disponga la Autoridad de Aplicación.
- f) Las sumas ingresadas en concepto de préstamos.
- g) toda otra suma de dinero, que por cualquier concepto ingrese al Fideicomiso en cualquier momento de su existencia.

Los fondos que integran la propiedad fiduciaria, a los fines de su administración y eventual restitución a los fiduciantes, requieren que el fiduciario lleve una cuenta particular de los aportes de cada uno de éstos para establecer la proporcionalidad de los reintegros.

El punto 7.2. del contrato dispone: *“Una vez expirado el plazo por el cual se constituyó el Fideicomiso o mediando la Finalización Anticipada del mismo, y una vez canceladas todas los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, los Bienes Fideicomitidos Remanentes serán transferidos a los Fideicomisarios en proporción a la totalidad de los Aportes de cada uno.”*

A su vez en caso de retiro voluntario de las Agencias por cesar en la actividad el punto 8.3.2. establece que: *“transcurrido el plazo de prescripción del último de los Contratos que hubiere celebrado, tendrá derecho a recuperar los Aportes integrados excluidos los montos que por ejecución de la Garantía por su culpa, hubieran debido pagarse a los Turistas Usuarios.”* Adviértase que el contrato introduce aquí el concepto de “culpa” del fiduciante con relación al conjunto de los otros aportantes y que resultará de interés para establecer una regla razonable de afectación interna de los fondos fiduciarios.

Si bien el contrato de fideicomiso nada prevé para el supuesto en que un fiduciante cese en su actividad por cancelación de su autorización por parte de la Secretaría de Turismo, advertimos que la solución resulta similar a la prevista para el caso de retiro voluntario.

### **Procedimiento de afectación del fondo fiduciario.**

Teniendo en cuenta el derecho que tiene cada fiduciante al reintegro de sus aportes, pareciera que la afectación de fondos producida por el incumplimiento de cualquiera de sus integrantes, teniendo en cuenta en principio de la culpa, debe afectar primero la cuenta de dicho fiduciante incumpliente y en el exceso al resto de los fondos fiduciantes en forma proporcional a sus aportes.

Esta afectación de los fondos fiduciarios tiene relevancia respecto de la responsabilidad del Asegurador ya que, teniendo en cuenta la subrogación de éste, pareciera que su responsabilidad comienza a partir de la afectación de la totalidad de la cuenta fiduciaria del Tomador.

1. Sobre los importes que conforme las normas contractuales y disposiciones pactadas en el contrato de fideicomiso deben afectar el Fondo de Turismo Estudiantil, debe aplicarse primero en su totalidad los fondos y sus frutos que en la cuenta del fideicomiso correspondan al fiduciante culpable del incumplimiento.
2. Respecto de la totalidad de tales fondos **NO CORRESPONDE AFECTAR LOS SEGUROS DE CAUCION** debido a que al producirse el retiro de dicha firma cualquier importe remanente debe ser restituido a dicha firma. Teniendo en cuenta que el Asegurador se subroga en los derechos del Asegurado respecto del Tomador se produce una compensación de pleno derecho ya que el seguro no cubre el patrimonio del Tomador sino del Asegurado;
3. Los contratos y pólizas que resultan de la operatoria de los puntos 1 y 2 deben quedar cancelados y fuera de consideración por agotamiento del riesgo.
4. En caso de cancelación de contratos que correspondan a diversas pólizas, cada una de ellas debe reducirse el importe de la suma asegurada al remanente que corresponda a los contratos que no pudieron cancelarse con los fondos de la cuenta del Tomador culpable del incumplimiento.
5. Agotados los fondos fiduciarios de la agencia incumpliente, toda suma que exceda dicho aporte en la cuenta del fideicomiso del Tomador incumpliente y que deba ser afrontada por **NACION FIDEICOMISOS** con el Fondo de Turismo Estudiantil respecto de contratos garantizados por las pólizas que se encuentren vigentes tendrá como natural consecuencia afectar el 30% de los importes

pagados en concepto costos de *servicios esenciales* hasta la concurrencia de la suma asegurada.

6. Un aspecto importante a tener en cuenta es que, atento tratarse en los hechos de una póliza global, que agrupa un conjunto de contratos individuales, la afectación o desafectación de la garantía debe ser calculada y estimada contrato por contrato individual de cada uno de los turistas usuarios.

## **IX. POLIZA ELECTRONICA PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS DE TURISMO ESTUDIANTIL.**

El artículo 23 bis de la versión actual del Reglamento de Turismo Estudiantil dispone: *“Establézcase un régimen denominado ‘Póliza Electrónica’ para la presentación, constitución, sustitución, modificación y ampliación de los seguros de caución exigidos por la Resolución S.T. N° 237/07, mediante la transferencia de datos a través de la página del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, desarrollado por Nación Fideicomisos S.A. en su carácter de fiduciario del Fondo de Turismo Estudiantil, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en la Resolución S.T. 237/07 que no fuesen objeto de modificación por la presente Resolución.*

*Las contrataciones de seguros de caución se efectuarán mediante la transmisión de la “Póliza electrónica” por parte de las compañías aseguradoras, quienes deberán cargarla en el módulo correspondiente del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, debiendo previamente pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores.”<sup>26</sup>*

Hasta el 31 de diciembre del año 2009 se tiene previsto el funcionamiento del sistema actual de acreditación de garantías que establece el artículo 24 del Reglamento que dispone que *“El fiduciario informará dentro de los CINCO (5) días hábiles el cumplimiento de la contratación de la garantía entregada por el agente de viajes mediante la carga de la información requerida en el módulo correspondiente del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, desarrollado por el fiduciario, después de recibido el correspondiente instrumento y sin perjuicio de su inclusión en los informes quincenales, realizados por el fiduciario.”<sup>27</sup>*

Teniendo en cuenta la derogación de lo dispuesto en el artículo 24 a partir del día 1° de enero del año 2010, regirá entonces lo dispuesto en el artículo 24 bis que prevé la comunicación electrónica de la emisión del seguro de caución al fiduciario. Dicha norma dispone: *El fiduciario informará dentro de los CINCO (5) días hábiles el cumplimiento de la contratación de la garantía entregada por el agente de viajes mediante la carga de la*

*información requerida en el módulo correspondiente del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, desarrollado por el fiduciario, después de recibido el correspondiente instrumento.*

*Cuando la garantía contratada se trate de un seguro de caución, se deberá acreditar mediante la transmisión y aceptación de la póliza electrónica en el plazo mencionado, para lo cual las compañías aseguradoras deberán contar con una clave que les será entregada por NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de fiduciario administrador del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.*

*Unicamente en circunstancias de fuerza mayor estará permitido acreditar la contratación del seguro de caución a través de su entrega en papel impreso y de acuerdo a la normativa vigente.<sup>28</sup>*

Para el funcionamiento de esta nueva garantía a crearse, la Secretaría de Turismo de la Nación incorporó al Reglamento de Turismo Estudiantil el artículo 24 ter señalando las condiciones de contratación de esta cobertura: “Las contrataciones de seguro de caución efectuadas mediante la utilización de ‘póliza electrónica’ estarán sujetas a las siguientes condiciones:

*a) El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.*

*b) Las compañías aseguradoras que adhieran al régimen que se establece deberán suscribir un convenio de adhesión con NACION FIDEICOMISOS S.A., en su rol de fiduciario, como requisito previo.*

*c) El fiduciario podrá imprimir las ‘Pólizas electrónicas’, para fines de control o para su posterior ejecución judicial.*

*d) La presentación de la ‘Póliza electrónica’, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, será comunicada mediante el sistema aplicativo.”<sup>29</sup>*

El Reglamento de la Actividad Aseguradora <sup>30</sup> prevé para la entrega de la póliza por medios electrónicos en forma genérica<sup>31</sup> que no se ajusta a lo requerido por la normativa de la Secretaría de Turismo, lo cual exige, igual que sucedió con la AFIP para las garantías impositivas

aduaneras, la creación de un nuevo instrumento de seguro de caución para la operatoria de turismo estudiantil.

Todo esto llevó durante los primeros meses del año 2008 a una serie de reuniones para la elaboración de una nueva cobertura en la cual participamos por invitación de la Secretaría de Turismo en la cual participaron con funcionarios de la misma, de Nación Fideicomisos, y las Aseguradoras con más seguros colocados en el mercado de turismo estudiantil.

Lamentablemente no se invitó a participar a funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación resultando un tema pendiente para concretar el funcionamiento del nuevo sistema electrónico.

Por nuestra parte elaboramos un proyecto de seguro que remitimos a la Secretaría de Turismo, a Nación Fideicomisos y a las Aseguradoras para su análisis y no se tuvo mas noticia sobre una decisión política de impulsar una nueva cobertura.

Adjuntamos como Anexo el texto de la misma para ilustrar al lector.

La cobertura que desarrollamos intenta subsanar algunos de los errores que se advierten en el sistema actual en el cual se utiliza una póliza prevista para otros tipos de contratos.

## **ANEXO**

Proyecto de texto de nueva póliza electrónica para garantías de turismo estudiantil redactada por el Dr. Alberto Julio Silva Garretón y presentada a la comisión ad hoc organizada por la Secretaría de Turismo de la Nación y Nación Fideicomisos.

### **POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA**

#### **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TURISMO ESTUDIANTIL**

Póliza Número: .....

#### **CONDICIONES PARTICULARES**

.....**COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, (El Asegurador), con domicilio en .....de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura a la Secretaría de Turismo de la Nación (El Asegurado) con domicilio en la calle Suipacha N° 1111 piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima de **Pesos .....**(\$ .....,**00**), conforme lo establecido en el artículo 4° de las Condiciones Generales de esta Póliza, que resulte adeudarle la agencia de viajes y turismo ----- (El Tomador), con domicilio en la calle-----por afectación de la garantía que el Tomador esta obligado a constituir, como operador de Turismo Estudiantil y que le es exigida por la ley N°

25.599 y su reglamentación, relativos al contrato de Turismo Estudiantil que mas abajo se indica.

Designación de beneficiario de los derechos emergentes de la presente póliza:

En caso de afectación de la presente garantía por la autoridad de aplicación de la ley de Turismo Estudiantil y su reglamentación, los importes de la indemnización que corresponda abonar al Asegurador deberán ser transferidos al "Fideicomiso de Administración Fondo de Turismo Estudiantil", administrado por Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de Fiduciario.

Contrato de Prestación de Servicios Turísticos N°

Suscripto Fecha:

Código de Seguridad:

Denominación del Grupo/ Escuela/ Colegio/ División/Turno:

Representantes del Grupo Viajero: 1) DNI ; 2)  
DNI

Destino: Días Noches

Fecha del viaje: Quincena Mes Año

La suma asegurada representa como máximo el treinta por ciento (30%) del monto total del viaje asegurado y no resultará ajustable de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El presente seguro regirá desde las 0 Hs. del día XX de XXX de 200X hasta las 0 Hs. del día XX de XXX de 200X .

Las cláusulas selladas, firmadas y adheridas a la presente póliza forman parte integrante de la misma. CLAUSULA N° xxx.

Buenos Aires, XX de XXXXXXXXX de 200X

## **CONDICIONES GENERALES**

### **LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

1) Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### **VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

2) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al

Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

#### **OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO.**

3) El presente seguro se constituye para garantizar las prestaciones de los servicios turísticos esenciales incluidos en el contrato descrito en las Condiciones Particulares. Se entenderá por servicios turísticos asegurados, los incluidos en el contrato que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes; es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía y las excursiones diurnas.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales establezcan la dispensa del Tomador.

#### **SUMA ASEGURADA**

4) La suma máxima garantizada por la presente póliza, que representa el 30% del valor total del viaje turístico con la totalidad de sus servicios esenciales descritos en la cláusula anterior deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de indemnizaciones de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

#### **CARGAS DEL ASEGURADO.**

5. Cuando de conformidad con lo establecido en las normas que regulan el procedimiento de contralor del Turismo Estudiantil la Secretaría de Turismo de la Nación en su condición de autoridad de aplicación de la ley 25.599 deba instruir un sumario al Tomador del Seguro para determinar la existencia de incumplimiento y/o su responsabilidad como prestador del servicio de turismo estudiantil y/o la cuantía de los servicios turísticos esenciales incumplidos incluidos en el contrato descrito en las Condiciones Particulares el área competente deberá notificar también al Asegurador la promoción del sumario quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas.

La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

#### **DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

6. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente una vez que exista Resolución firme en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación por la cual se compruebe el incumplimiento del prestador de los servicios de turismo estudiantil contratados y se ordene la Instrucción de pago de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la Resolución 237/2007 y sus modificatorias, ordenando indemnizar al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

#### **PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS**

7) Configurado el siniestro conforme lo establecido en la cláusula 6º tendrá como fecha cierta por parte del Asegurador la documentación pertinente debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los quince (15) días de serle requerida.

El asegurador tiene derecho a repetir contra el Tomador la suma que haya abonado hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares

#### **PLURALIDAD DE GARANTIAS**

8) En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

### **PRESCRIPCION LIBERATORIA**

9) La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

### **TERMINOS Y JURISDICCION**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante los jueces del domicilio de éste último.

---

<sup>1</sup> ARAMBURU, Santiago y CASANOVA FERRO, Gonzalo “Argentina: Turismo Estudiantil”, en [www.atodoturismo.com.ar](http://www.atodoturismo.com.ar)

<sup>2</sup> Resolución N 156/03

<sup>3</sup> Una referencia a la evolución de la normativa sobre Turismo Estudiantil puede consultarse en el trabajo del Dr. Eugenio del Busto “EVOLUCION DE LA NORMATIVA DE TURISMO ESTUDIANTIL”, publicado en la pagina de Internet [www.atodoturismo.com.ar](http://www.atodoturismo.com.ar)

<sup>4</sup> (Inciso sustituido por art. 1° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009)

<sup>5</sup> (Inciso sustituido por art. 2° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009)

<sup>6</sup> (Párrafo incorporado por art. 2° de la [Resolución N° 435/2008](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 30/6/2008)

<sup>7</sup> (Inciso sustituido por art. 3° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009)

<sup>8</sup> (Inciso sustituido por art. 4° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009)

<sup>9</sup> (Inciso incorporado por art. 6° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009. Vigencia: Ver art. 28 de la norma de referencia)

<sup>10</sup> (Último párrafo sustituido por art. 1° de la [Resolución N° 435/2008](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 30/6/2008)

<sup>11</sup> (Artículo incorporado por art. 3° de la [Resolución N° 435/2008](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 30/6/2008)

<sup>12</sup> Texto conforme a lo dispuesto por el art. 4° de la [Resolución N° 435/2008](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 30/6/2008

<sup>13</sup> Texto conforme lo establecido por el art. 7° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009

<sup>14</sup> Texto de acuerdo a lo establecido por el art. 8° del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009

<sup>15</sup> Artículo 9 del Reglamento.

<sup>16</sup> Artículo 10 Reglamento de Turismo Estudiantil.

<sup>17</sup> b) Viajes de egresados: Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin

---

perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.

<sup>18</sup> a) Viajes de estudios: Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento;

<sup>19</sup> Artículo 15 del Reglamento.

<sup>20</sup> Artículo 21 del Reglamento.

<sup>21</sup> Los puntos esenciales del contrato a los fines del presente análisis son los siguientes:

**Fiduciantes:** las Agencias de Turismo Estudiantil.

**Fiduciario:** Nación Fideicomisos S.A.

**Fideicomisarios:** las Agencias de Turismo Estudiantil respecto de los Bienes Fideicomitados Remanentes, cada una en proporción al Aporte Fideicomiso efectuado.

**Garantizados del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL o los Garantizados del Fondo o Garantizados del Fondo:** los contratantes Turistas-Usuarios, individualmente considerados, en tanto se configuren y cumplan todas y cada una de las estipulaciones establecidas

### **Objeto.**

**2.2** Objeto del Fideicomiso. La constitución del Fideicomiso, la transferencia del Patrimonio Fideicomitado y su administración por el Fiduciario tienen como objeto y destino único, exclusivo e irrevocable la disponibilidad de los Bienes Fideicomitados para: a) su entrega a los Turistas Usuarios, cuando así proceda, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato; b) la transferencia de los Bienes Fideicomitados Remanentes a los Fideicomisarios, en proporción a la totalidad de los aportes realizados, a la finalización del presente Contrato, conforme lo estipulado en el Artículo Séptimo del presente.

### **Informes.**

#### **5.3 Informe Semanal**

**5.3.1** La Fiduciaria asume la obligación de remitir semanalmente a cada una de las Agencias de Turismo Estudiantil la certificación de los aportes efectivamente ingresados al Fondo por cada Contrato Individual y a las Agencias y a la SECTUR la información relativa a la totalidad de las Agencias, e individualizada por Agencia.

**5.3.2** La información deberá especificar: monto del aporte, fecha del depósito, nombre de la agencia, número de contrato, identidad del/los usuario/s.

#### **5.4 Informe Quincenal**

**5.4.1.** El Fiduciario asume la obligación de remitir quincenalmente a las Agencias y SECTUR el informe certificado de los aportes efectivamente ingresados por cada Contrato Individual suscrito, relativo a la totalidad de las Agencias.

**5.4.2** La información deberá certificar: a) monto del aporte; b) fecha del depósito; c) nombre de la Agencia, d) número del Contrato Individual; e) identidad del Turista Usuario y de su representante legal.**5.4.3** La SECTUR comunicará al Fiduciario las Agencias de Turismo Estudiantil que vayan incorporándose a las descritas en el Anexo 2, así como aquellas que sean sustituidas o emplazadas durante toda la vigencia del presente Contrato.

### **Garantía.**

#### **5.6 Turistas Usuarios — Garantía.**

**5.6.1** El Fiduciario estará obligado a pagar a los Turistas Usuarios, con el Fondo, el monto de la *diferencia entre los pagos efectuados a las Agencias y la prestación efectivamente brindada por otro Fiduciante al que el prestador le hubiere reconocido los pagos realizados por el Agente de Viajes siniestrado o; las sumas efectivamente abonadas por los Turistas Usuarios a las Agencias.*

En ambos casos, el pago se realizará solo cuando se configure el Incumplimiento Contractual la prestación contratada no fuese cubierta por ningún otro Fiduciante, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

---

1) Debiéndose haber iniciado el viaje según las fechas pactadas en el contrato firmado entre las partes, o las modificadas e informadas fehacientemente, el mismo no se iniciare por causa ajena a los Turistas Usuarios, sin que concurren causales de fuerza mayor o caso fortuito;

2) El Agente de Viajes manifestase en forma fehaciente a los suscriptores la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones por él asumidas;

3) Con anterioridad a las fechas establecidas los Turistas Usuarios tomaren conocimiento del incumplimiento con el pago de las obligaciones asumidas por el Agente de Viajes con sus prestadores que impidan o pongan en riesgo la realización del viaje, o bien terminen la cancelación de reservas confirmadas de los Servicios Garantizados

4) Se produzcan hechos u omisiones que de algún modo provocaren una situación de incertidumbre acerca de la efectiva realización del viaje y existan razones' suficientes para resumir el incumplimiento Contractual

5) Se diere alguno de los supuestos indicados previamente y la Secretaría de Turismo de la Nación por razones de gravedad y urgencia así lo resuelva en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 25.997 y demás normas vigentes.

**5.6.2** Para la configuración de los supuestos de los puntos TRES (3) y CUATRO (4) del Artículo 30 del Reglamento de Turismo Estudiantil, los Suscriptores del Contrato, deberán intimar previamente por carta documento y de manera fundada al Agente de Viajes para que ratifique si va a dar cumplimiento a los Servicios Garantizados.

**5.6.3** En caso de negativa infundada a dar cumplimiento a las obligaciones o mediando silencio, el que será considerado como negativa, transcurridas setenta y dos (72) horas desde la recepción comprobada de la intimación, el Agente de Viajes se constituirá en mora, aún cuando la prestación estuviere programada para una fecha posterior.

**5.6.4** Si se diere alguna circunstancia no contemplada en el párrafo anterior, cumplida la intimación prevista, los Suscriptores del Contrato deberán presentar dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de efectuada la notificación a la SECRETARIA DE TI.JRJSMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION las constancias de envío de la intimación a] Agente de Viajes y la recepción de la misma., a los fines de instruir las actuaciones que correspondan y de conformidad a lo prescripto por los Artículos 33° y 340 del Reglamento de Turismo Estudiantil

**5.6.5** La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dará traslado y/u otorgará la vista del correspondiente expediente al Agente de Viajes de la presentación junto con la documental acompañada por el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, a los efectos de que aporte la documentación respaldatoria de la vigencia de las contrataciones con los prestadores de servicios que haya realizado, la que se acreditará mediante los contratos y 4as certificaciones de vigencias de los servicios actualizados a esa fecha de todas las reservas de plazas de interés para los Turistas Usuarios con la firma certificada de los prestadores con los que declaró operar.

**5.6.6** Ante la omisión de acreditar la vigencia de las contrataciones que indica el párrafo anterior, el Agente de Viajes se constituirá en mora automática.

**5.6.7** Posteriormente, y comprobadas las circunstancias previstas, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrá por configurado el supuesto del que se trate y emitirá la instrucción de reintegro al Fiduciario.

**5.6.8** La garantía se pagará en Pesos y cubrirá:

**a)** la devolución del porcentaje que constituya la diferencia entre la suma total efectivamente abonada a la Agencia por los Turistas Usuarios y la prestación a brindarse por otro Fiduciante al que el prestador le hubiere reconocido los pagos percibidos;

**b)** el cien por ciento (100%) de la suma total efectivamente abonada a la Agencia por los Turistas Usuarios en virtud de los Servicios Garantizados, cuando no fuesen cubiertos por ningún otro Fiduciante,

#### **Requisitos para gozar de la garantía.**

##### **5.6.9**

**5.6.9.1** Para gozar de la Garantía los Turistas Usuarios deberán:

**a)** Haber celebrado un Contrato Individual por "viaje de estudio" y/o "viaje de egresados" con una Agencia de Turismo Estudiantil.

**b)** Verificar que la Agencia de Turismo Estudiantil con quien ha contratado haya efectuado el Aporte Fideicomiso.

**5.6.9.2** Para ser acreedores del desembolso de la Garantía los Turistas Usuarios deberán:

**a)** Sustanciar el reclamo de conformidad con el procedimiento establecido en el ítem 5.6.9.1 incisos a) y

**b)** del presente.

---

b) Obtener a su favor la instrucción emanada de la SECTUR al Fiduciario para que éste efectúe el pago de las sumas garantizadas, de conformidad con el ítem 5.6.5 y concordantes presente.

### **Ejecución de las garantías y reintegro al Fondo.**

#### **5.7 Reintegro al Fondo**

**5.7.1** El Fiduciario, en su rol de tal y en representación del Fideicomiso, es el beneficiario del Seguro de Caución cuyo modelo ha sido aprobado por la Resolución N° 20.464/89 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y/o del aval bancario y/o del aval de sociedad de garantía recíproca que debe contratar cada Agencia, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del/los Contrato/s Individual/es realizado/s,

**5.7.2** Ante la orden emanada de la SECTUR, en los términos del ítem 5.6.7, el Fiduciario notificará de inmediato a la compañía de seguros y/o avalista de que se trate, a los efectos de la ejecución de la póliza y/o aval y su posterior reintegro al Fondo del TREINTA POR CIENTO (30%) de la suma total efectivamente pagada a los Suscriptores del Contrato.

### **Reintegro de los fondos aportados a los fiduciantes por finalización del contrato o por retiro de las agencias.**

**7.2 Finalización al vencimiento.** Una vez expirado el plazo por el cual se constituyó el Fideicomiso o mediando la Finalización Anticipada del mismo, y una vez canceladas todas los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, los Bienes Fideicomitidos Remanentes serán transferidos a los Fideicomisarios en proporción a la totalidad de los Aportes de cada uno,

**7.3. Excepción de reintegro.** Quedan siempre excluidos del reintegro aquellos montos que por ejecución de la Garantía hubieran debido pagarse a los Turistas Usuarios

#### **8.3. Retiro voluntario de las Agencias.**

**8.3.1** Cuando una Agencia se retira voluntariamente por cesar en la actividad para la que estaba habilitada, deberá notificarlo fehacientemente al Fiduciario y a la SECTUR.

**8.3.2** En el caso del ítem anterior, transcurrido el plazo de prescripción del último de los Contratos que hubiere celebrado, tendrá derecho a recuperar los Aportes integrados excluidos los montos que por ejecución de la Garantía por su culpa, hubieran debido pagarse a los Turistas Usuarios.

<sup>22</sup> La póliza de seguro de caución prevista por el Reglamento de Turismo Estudiantil es la siguiente:

#### **Condiciones particulares.**

(el Asegurador) ... en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura a .... (el Asegurado), ... el pago de hasta la suma máxima de Pesos ... de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle ... (el Tomador), ... por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en el Artículo 3 de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

#### **Condiciones generales.**

A su vez las condiciones generales de la misma disponen en lo pertinente tanto el objeto del seguro como la configuración del siniestro:

#### **OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

3° La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Esta póliza se liberará con la recepción de los bienes o la efectiva prestación de servicios, según corresponda, dejándose establecido que no se cubre el período de garantía o conservación.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

#### **CARGAS DEL ASEGURADO — AVISO AL ASEGURADOR**

8° El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo, se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Artículo 10° de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedara liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedaran igualmente extinguidos si la

---

subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

#### AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9° El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada equivalente a la parte del contrato no ejecutado.

#### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

10° El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones concernientes a la ejecución de contrato mencionado en las Condiciones Particulares, por causas que le sean imputables, el Asegurado la haya rescindido.
- b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de la rescisión del contrato, así como el monto de su reclamo según lo establecido en el Artículo 9° de estas Condiciones Generales. El siniestro quedara configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11° El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

#### LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

14° Queda expresamente convenido que el Asegurador quedara liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Artículo 3° de estas Condiciones Generales.

#### PRESCRIPCION LIBERATORIA

15° La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida, entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

<sup>23</sup> Art. 1° inciso "f") de la ley 19.549 y art. 73 del Decreto 1759/72.

<sup>24</sup> Idem punto 5.6.8. inciso b) del Contrato de Fideicomiso.

<sup>25</sup> CNCom. Sala "A", 14-08-2007 "'LA FORTUNA S.A. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES c. NOREN S.A. Y OTROS s. ORDINARIO"

<sup>26</sup> Artículo incorporado por art. 13 del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009.

<sup>27</sup> Por art. 27 del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009 se establece que las disposiciones del presente artículo continuarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2009, momento en el que quedarán derogadas y únicamente será aplicable en lo sucesivo lo estipulado por el art. 24° bis incorporado por la norma de referencia.

<sup>28</sup> Artículo incorporado por art. 14 del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009

<sup>29</sup> Artículo incorporado por art. 15 del Anexo de la [Resolución N° 271/2009](#) de la Secretaría de Turismo B.O. 7/5/2009.

<sup>30</sup> Resolución de la Superintendencia de Seguros N° 21.523/92 y sus complementarias.

<sup>31</sup> 25.2.2. Medios electrónicos:

---

*La entrega por medios electrónicos podrá efectuarse a través de:*

*a) Página institucional de Internet de la aseguradora, cuya dirección deberá constar en los formularios de propuesta del seguro.*

*b) Correo electrónico del asegurado y/o tomador, que deberán ser declarados en la propuesta respectiva.*

*Su utilización sólo resultará procedente en aquellos casos en que el asegurado haya prestado su conformidad, suscribiendo la respectiva solicitud de seguro, donde se informará en forma clara y destacada, la modalidad a utilizar.*

*En la documentación remitida deberá consignarse el siguiente texto: "El asegurado o tomador podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación".*

*25.2.3. Documentación susceptible de envío por medios electrónicos:*

*a) Pólizas, endosos, certificados de cobertura, certificados de incorporación a pólizas colectivas, constancias de coberturas e informes sobre el estado de la póliza y/o certificados individuales.*

*b) El envío de documentación por medios electrónicos no es excluyente al uso de los restantes medios de entrega.*

*Las aseguradoras deberán garantizar la inalterabilidad de los contenidos de la información emitida, transferida o publicada por los procesos de medios electrónicos, particularmente en lo referido a las fechas y numeración correlativa de emisión. Asimismo, deberán adoptar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información procesada por medios electrónicos con sus asegurados.*